

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaltizapan de Zapata, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0944/2020-III/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el siete de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0944/2020-III/2021-5, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, y

## RESULTANDO

I. El dieciséis de junio de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00461120, al Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Sobre la iniciativa del Congreso que reforma la Constitución y el Código electoral, iniciada el 2 de junio y concluida el 3 de junio se requiere:*

- 1. Información sobre el voto a favor, en contra, abstención o ausencia de cada integrante del Cabildo, informando el nombre y sentido de su voto*
- 2. Fecha en que se notificó al Congreso." (Sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

II.- El trece de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el quince de octubre de dos mil veinte, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio R00032820, ante la entrega incompleta de la información solicitada, mismo que quedó registrado en este Instituto el primero de diciembre de dos mil veinte, bajo el de folio de control IMIPE/0004360/2020-XII.

IV. Mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta admitió a trámite el recurso de revisión planteado, lo anterior en virtud de lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16<sup>1</sup>, radicándolo bajo el número de expediente RR/0944/2020-III; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la bandeja del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, correo electrónico al cual se le otorgó el folio de control IMIPE/0000734/2021-III, a través del cual la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, anexó diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

---

1 PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



2021 “Año de la Independencia”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaltizapan de Zapata, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0944/2020-III/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

**VI.** El dos de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó el acuerdo mediante el cual se tuvieron por presentadas las documentales ofrecidas por el sujeto obligado, al tiempo de decretar el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la entonces Secretaria Ejecutiva misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

**VII.** Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

*“IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”*

**VIII.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coodinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

“...  
**PRIMERO.** Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0944/2020-III  
**SEGUNDO.** Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0944/2020-III/2021-5  
**TERCERO.** Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.”

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y **municipios**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por lo tanto, en términos del artículo 5, fracción 27, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>2</sup>, el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

<sup>2</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....  
27 Tlaltizapán de Zapata;



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaltizapan de Zapata, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/0944/2020-III/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el cuarto de los supuestos, toda vez que el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, proporcionó información de manera parcial al momento de contestar la solicitud de información realizada por el aquí recurrente; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*...*

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."*

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta el día dos de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaltizapan de Zapata, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/0944/2020-III/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el octavo resultado del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, garantiza el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en ese sentido la licenciada Areli Ivoné López Torres, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante correo electrónico, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/0000734/2020-III, manifestó lo siguiente:

*“...En atención a la notificación electrónica recibida por este H. Ayuntamiento el día 22/02/2021, por medio del presente correo electrónico se da contestación a la notificación del acuerdo de admisión, perteneciente RR/0944/2020-III...” (Sic)*

Al correo electrónico descrito en párrafos que anteceden fueron adjuntadas las siguientes documentales:

- a) Oficio número MTL/UT/324/2021, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, signado por la licenciada Areli Ivoné López Torres, Directora de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.
- b) Oficio número SM/TL/072/2020, de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, signado por el ingeniero Leobardo Guzmán Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a través del cual manifestó:

“... ”

*Por lo que respecta al numeral 1, se informa que se celebró la séptima sesión extraordinaria de cabildo de fecha cuatro de junio de la presente anualidad, en la cual el cuarto punto del orden del día correspondió al análisis, discusión y en su caso aprobación, del dictamen en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia político-electoral y de violencia política por condición de género. Ante lo cual una vez que procedieron a la discusión se obtuvo aprobado el dictamen en sentido positivo, por mayoría de los integrantes del Cabildo.*

*Cuanto hace al numeral 2, de la solicitud, mediante oficio número SM/TL/40/2019, de fecha cinco de junio de la presente anualidad, se dirigió oficio al Lic. Cesar Francisco Betancourt López, en su carácter de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos. El cual fue recibido en la misma fecha y se le asignó número de folio 1668, mediante la cual*

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaltizapan de Zapata, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/0944/2020-III/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

*se remitió copias certificadas de la sesión de cabildo en comento y dando debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos." (Sic)*

De un análisis a la información y pronunciamiento que anteceden, tenemos que el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en primer momento no colmó los extremos de la solicitud de referencia, toda vez que entregó de forma parcial la información requerida; ahora bien, en segunda instancia la Titular de la Unidad de Transparencia, omitió realizar las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado para allegarse de la información solicitada y así atender el presente recurso de revisión, tal y como lo establece el artículo 27, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>; atendiendo que, este órgano garante hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia la causal de admisión del presente medio de impugnación –entrega incompleta de la información- sin embargo, reiteró las documentales con las que otorgó en respuesta durante el procedimiento administrativo de acceso a la información –respuesta primigenia-, sin acreditar nuevas gestiones para allegarse de la totalidad de la información y así solventar el motivo de inconformidad del recurrente.

Ahora bien, tomando en consideración la información con la cual el sujeto obligado pretendió garantizar el derecho de acceso del recurrente; resulta señalar por principio de cuentas que el particular solicitó acceder a: "Sobre la iniciativa del Congreso que reforma la Constitución y el Código electoral, iniciada el 2 de junio y concluida el 3 de junio se requiere: 1. Información sobre el voto a favor, en contra, abstención o ausencia de cada integrante del Cabildo, informando el nombre y sentido de su voto 2. Fecha en que se notificó al Congreso" (Sic) y la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en atención al presente medio de impugnación remitió el oficio número SM/TL/072/2020, a través del cual el ingeniero Leobardo Guzmán Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento en cita, informó que el resultado del análisis y discusión del dictamen de las iniciativas con proyecto donde se reforman la Constitución y el Código electoral, fue en sentido positivo aprobado por mayoría, sin embargo, omite informar sobre el sentido del voto de cada integrante del cabildo, refiriendo su nombre. Cabe señalar que dicha solicitud puede ser solventada con la entrega del acta de la séptima sesión extraordinaria de cabildo de fecha cuatro de junio de dos mil veinte, toda vez que es el documento en el cual se consigna de manera sintetizada el orden cronológico de lo que sucede en las sesiones de cabildo, así como las decisiones tomadas en las mismas, es decir, sirve como testimonio documental, para corroborar el nombre y el sentido del voto de cada integrante del cabildo.

Por otro lado, por cuanto a la petición número 2, se tiene por cumplida, toda vez que se informó que en fecha cinco de junio de dos mil veinte se notificó al Congreso del Estado de Morelos, el acta de sesión de cabildo donde fue discutido el dictamen en mención.

En ese sentido, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, no colma los extremos necesarios para tener por cumplida la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se Revoca Parcialmente la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en fecha trece de octubre de dos mil veinte, a la solicitud de información con número de folio 00461120. Por ende, se requiere al ingeniero Leobardo Guzmán Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a

---

4

Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaltizapan de Zapata, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0944/2020-III/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la información materia del presente asunto, misma que consiste en:

*"Sobre la iniciativa del Congreso que reforma la Constitución y el Código electoral, iniciada el 2 de junio y concluida el 3 de junio se requiere:*

*1. Información sobre el voto a favor, en contra, abstención o ausencia de cada integrante del Cabildo, informando el nombre y sentido de su voto  
..." (sic)*

Cabe señalar que dicha solicitud puede ser solventa con la entrega del acta de la séptima sesión extraordinaria de cabildo de fecha cuatro de junio de dos mil veinte.

Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando CUARTO, se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta otorgada por el ingeniero Leobardo Guzmán Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a la solicitud de información pública identificada con número de folio 00461120.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se determina requerir al ingeniero Leobardo Guzmán Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la información materia del presente asunto, misma que consiste en:

*"Sobre la iniciativa del Congreso que reforma la Constitución y el Código electoral, iniciada el 2 de junio y concluida el 3 de junio se requiere:*

*1. Información sobre el voto a favor, en contra, abstención o ausencia de cada integrante del Cabildo, informando el nombre y sentido de su voto  
..." (sic)*

Cabe señalar que dicha solicitud puede ser solventada con la entrega del acta de la séptima sesión extraordinaria de cabildo de fecha cuatro de junio de dos mil veinte, toda vez que es el documento en el cual se consigna de manera sintetizada el orden cronológico de lo que sucede en las sesiones, así como las decisiones tomadas en las mismas, es decir, sirve como testimonio documental, para corroborar el nombre y el sentido del voto de cada integrante del cabildo.

Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## CÚMPLASE.

**NOTIFÍQUESE.-** por oficio a la licenciada Areli Ivoné López Torres, Titular de la Unidad de Transparencia, (para su conocimiento) así como al ingeniero Leobardo Guzmán Gutiérrez, Secretario, ambos del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaltizapan de Zapata, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0944/2020-III/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO

**DR. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

